

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, Veinte de agosto de dos mil veintiuno
Auto No. 1364

Proceso: Unión Marital de Hecho
Demandante: Tania Marcela Riascos Torres
Demandado: Herederos de Hans Wilhelm
Radicado: 76-001-31-10-013-2020-00274-00

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, con respecto a la inscripción de la demanda, el despacho observa que la parte actora debe pagar la caución correspondiente, antes de que la medida sea decretada por el Juzgado.

Por otra parte, toda vez que se surtió en debida forma el emplazamiento de los herederos indeterminados de Hans Wilhelm; se dispondrá designar curador ad litem que los represente.

En virtud de lo anterior, el juzgado

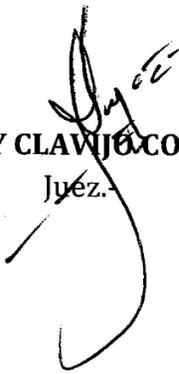
RESUELVE:

1. Antes de proceder a decretar la medida cautelar debe la parte actora prestar caución por la suma de \$120.000.000 m/cte., para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con ocasión del decreto y práctica de las medidas cautelares solicitadas llegaren a causarse. (art. 590 del C. General del P.).
2. **DESIGNAR** como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HANS WILHELM, a la doctora CATHERINE MONTOYA RIVERA, quien recibe comunicaciones en el correo electrónico: cata_ca25@hotmail.com.

Comuníquesele mediante telegrama la designación, advirtiéndole así mismo que su designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso).

En atención que con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes **gastos** de curaduría, se fija por concepto de los mismos la suma de doscientos mil pesos (**\$200.000.00**).

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.